



ACUERDO.

-- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de Enero del 2020, dos mil veinte. --

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1064/2014-O, instaurado en contra del **C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, ex servidor público quien fungió como Coordinador Organizacional A, en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y;-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 1330/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 de julio de 2014, dos mil catorce, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, informa que el **C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, quien causó baja el día 15 de mayo de 2013, dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Coordinador Organizacional A, en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, la presunta irregularidad en que incurrió, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, toda vez que no presentó con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 29 veintinueve de septiembre de 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como la documental que se acompañó al mismo, siendo ésta:-----

1.- Copia Certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 07 de julio del 2014, donde se refiere la baja del C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ, a partir del 15 de mayo de 2013, al cargo de Coordinador Organizacional A, en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.-----

--- Proveído en el que además, el ex Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, instruyó al Director General Jurídico-Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número de expediente 1064/2014-O, concediéndole al **C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa; otorgándole un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo establecido con anterioridad para su presentación; quien fue legalmente notificado mediante oficio 2735/DGJ-C/15 el día 22 veintidos de octubre del año 2015; quien con fecha 28 veintiocho de octubre del 2015, presentó su informe de contestación a la presente causa, documento por medio del cual expone diversos argumentos defensivos de su parte, ofreciendo los medios de prueba que a su derecho estimó pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del 2017, la suscrita Contralora del Estado, me avoque al conocimiento del presente asunto y ratifique la instrucción al Mtro. Avelino Bravo Cacho para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial final.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2017, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ, mediante el cual se tiene por recibido su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, el día 28 veintiocho de octubre de 2015, asimismo, se recibe el oficio número SEPAF/1523/2015, suscrito por el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, ex Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, mediante el cual informa fecha de ingreso, grado académico y último sueldo, anexando copia debidamente certificada del nombramiento del **C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**; Por otro lado, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se celebró el día 17 de mayo del 2017 dos mil diecisiete, a la que no asistió el C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ, teniéndosele por perdido su derecho a expresar alegatos, desahogándose los elementos de prueba que obra en actuaciones; por lo que una vez realizadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado;-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, quien se desempeñó como Coordinador Organizacional A, en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----



Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

Artículo 98. *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

--- Por lo que la conducta desplegada por el **C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, encuadra en las hipótesis normativas antes descritas, ya que no fue sino hasta el día 08 de octubre de 2019 en que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial bajo el folio 201900050; quien con fecha 28 veintiocho de octubre del 2015, presentó su informe de contestación a la presente causa, documento por medio del cual expone diversos argumentos defensivos de su parte, ofreciendo los medios de prueba que a su derecho estimó pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Ahora bien, es de advertirse a esta Autoridad, que el día 06 seis de septiembre de 2017, el encausado presentó en la Oficialía de Partes de esta Dependencia el escrito mediante el cual rinde sus alegatos respectivos, haciendo saber a esta Contraloría del Estado, que no había renunciado a su puesto en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el día 15 de mayo de 2013, sino que en dicha fecha había sido despedido injustificadamente, por lo que había instaurado el Juicio Laboral 1175/2013-E2, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo que, con escrito de fecha 21 veintiuno de octubre del 2019, suscrito por el C. OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ, manifiesta que, en los autos del referido Juicio Laboral 1175/2013-E2, fue ordenada y ejecutada la reinstalación en sus labores, en la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, el día 19 diecinueve de junio del 2019, para lo cual acompaña copia de la diligencia respectiva, llevada a cabo por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. -----

--- De lo anteriormente transcrito, es de tomar en consideración que la separación del cargo del hoy encausado hecho por la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, el día 15 de mayo de 2013, al haber sido declarada ilegal mediante sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de trabajo de

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Tercer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 220/2017, la misma no puede considerarse como la fecha de baja del cargo, toda vez que en cumplimiento al fallo protector, las autoridades debieron cubrirle la remuneración diaria que dejó de percibir desde la injustificada baja hasta que se llevó a cabo la reinstalación laboral; aunado a lo anterior, cabe señalar que a la fecha se encuentra subsanada la obligación del servidor público que nos ocupa, toda vez que presentó su haber patrimonial final en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201900050 el día 08 de octubre de 2019; por lo tanto, se determina **SOBRESEER** el presente asunto en términos del artículo 308 fracción VII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 13 fracción III inciso a) del Código Penal del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; toda vez que incumplió la obligación de presentar dentro del término legal de 30 días naturales posteriores a la baja establecido en el artículo 96 fracción III del citado marco normativo, la declaración final de situación patrimonial, por un impedimento legítimo o insuperable como el ejercicio del derecho a la interposición de un Juicio de Amparo por la separación a la que fue sujeto, misma que fue resulta a su favor, donde el órgano jurisdiccional declaró ilegal la separación al cargo como se estableció a supra líneas, por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del Ordenamiento Jurídico antes invocado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

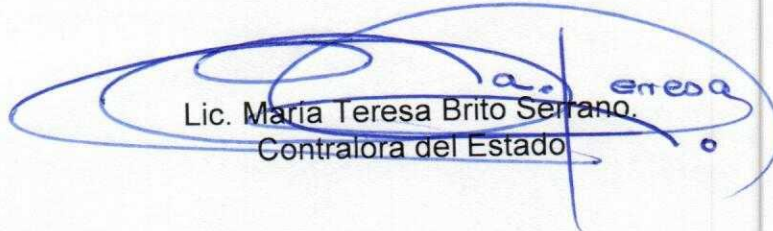
PRIMERO.- Se sobresee el procedimiento administrativo incoado en contra del C. **OSCAR RUBÉN SAUCEDO ÁLVAREZ**, quien se desempeñó como Coordinador Organizacional A, en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, actualmente Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, de conformidad a los razonamientos y fundamentos legales aducidos en el considerando III de la presente resolución por lo que se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- De la presente resolución, notifíquese en copias al carbón al encausado, así como a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

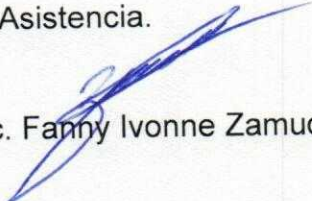


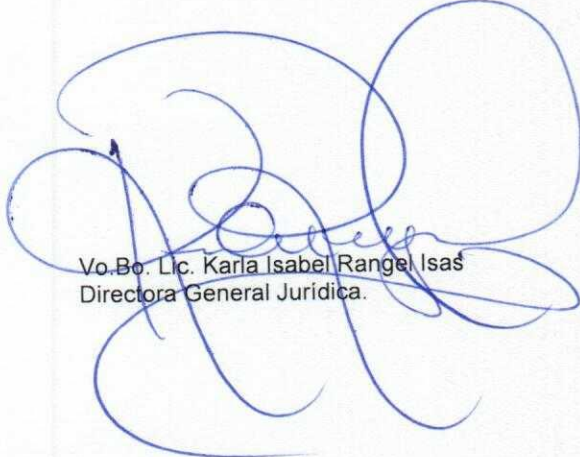
--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia.


Mtro. José Ceballos Rivas .


Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.


Vo.Bo. Lic. Karla Isabel Rangel Isas
Directora General Jurídica.